ADENDA No. 02
PROCESO SMC-013 DE 2024

La **DIRECTORA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA** se permite informar a los interesados en el Proceso **SMC-013-2024** cuyo objeto es: **"*CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR LA JUDICATURA LOS SERVICIOS PARA REALIZAR REPARACIONES DE OBRAS LOCATIVAS Y REFORMAS EN LAS ÁREAS DE TRABAJO CONSIDERADAS COMO MEJORAS NECESARIAS, CON EL FIN DE ADECUAR LAS MEDIDAS DEL ÁREA DE TRABAJO DENTRO DE LAS OFICINAS DEL QUINTO (5) PISO DEL EDIFICIO CENTRO CÍVICO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, A FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS DESPACHOS JUDICIALES.*"**, con base en las atribuciones conferidas por la Ley 80 de 1993, y considerando que:

1. Tras emitir determinadas respuestas a las observaciones recibidas frente al contenido de la Invitación Pública, se hace necesario realizar modificaciones a la misma, de tal manera que se ajuste al contenido de la respuesta emitida por la Entidad.

2. La Invitación Pública contiene disposiciones repetidas, y, en ciertos casos, contradictorias, lo cual puede afectar la carga de claridad que se exige a la misma.

3. En relación con la Capacidad Residual, se hicieron consideraciones teniendo como referencia el Registro Único de Proponentes, instrumento que no es obligatorio en la modalidad de Mínima Cuantía, lo que hace necesario realizar ajustes que tengan en cuenta tal situación.

4. De igual manera, estima la Entidad que, por la naturaleza de las actividades a realizar por el eventual contratista, es del caso tener certeza que este cuenta con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), por lo que es pertinente incluirlo como requisito habilitante, así como también la constitución de una póliza de responsabilidad civil extracontractual, que es legalmente obligatoria en contratos de obra.

5. En consecuencia, se procede a modificar el pliego de condiciones en los siguientes términos:

PRIMERO: Modificar el numeral 6 del Capítulo II de la Invitación Pública, el cual quedará así:

> *"Se utilizará el sistema de precios unitarios. Conforme al mismo, el precio a pagar resulta ser determinable, a partir de las cantidades debidamente ejecutadas por el contratista, multiplicadas por el precio unitario que se le haya asignado a cada ítem, conforme a la oferta económica del contratista.*
>
> *Se advierte que la Entidad no garantiza un mínimo de unidades de los distintos conceptos incluidos dentro del alcance del contrato."*

SEGUNDO: Modificar la siguiente disposición, contenida en la página 20 de la Invitación Pública, que hace parte del numeral 8 del Capítulo II de la misma:

> *"Para acreditar el factor (CO) el proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos:*
>
> *I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias) del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años o de los años de vida del oferente, según corresponda, debidamente firmado por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.*
>
> *II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los Contadores Públicos, Revisores Fiscales, Contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal."*

III.

En su lugar, incluir la siguiente:

> *"Para acreditar el factor (CO) el proponente debe presentar los siguientes documentos:*
>
> *I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias) del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años o de los años de vida del oferente, según corresponda, debidamente firmado por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.*
>
> *II. Certificación de los estados financieros de la que trata el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.*
>
> *III. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los Contadores Públicos, Revisores Fiscales, Contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal."*

TERCERO: Modificar la siguiente disposición, contenida en la página 21 de la Invitación Pública, que hace parte del numeral 8 del Capítulo II de la misma:

> *"La Experiencia (E) del oferente para propósitos de la Capacidad Residual es acreditada por medio de la relación entre:*
>
> *a) El valor total en pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el proponente en el RUP -en caso de estar obligado a inscribirse- en el segmento 72 "Servicios de edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento" del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC).*
>
> *b) El presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación."*

En su lugar, incluir la siguiente:

> *"La Experiencia (E) del oferente para propósitos de la Capacidad Residual es acreditada por medio de la relación entre:*
> *a) El valor total en Pesos Colombianos de los contratos aportados al Proceso de Contratación en el respectivo formato en el segmento 72 "Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento" del Clasificador de Bienes y Servicios.*
> *b) El Presupuesto Oficial estimado del Proceso de Contratación."*

CUARTO: Modificar la siguiente disposición, contenida en la página 23 de la Invitación Pública, que hace parte del numeral 8 del Capítulo II de la misma:

> *"El índice de liquidez del proponente se verifica con el RUP -en caso de estar obligado a inscribirse-. Si el proponente no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, deben tenerse en cuenta los estados financieros de corte trimestral o de apertura, suscritos por el representante legal y el auditor.*
>
> *En caso de que el proponente tenga un pasivo corriente igual a cero (0) y por consiguiente su índice de liquidez sea indeterminado, la entidad debe otorgar el máximo puntaje en el componente de Capacidad Financiera (CF).*
>
> *Por tanto, teniendo en cuenta que, a mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo, el puntaje a asignar será el máximo. Los proponentes personas naturales o jurídicas*

extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deben proceder como se explicó al desarrollar el requisito habilitante de capacidad financiera."

En su lugar, incluir la siguiente:

"El índice de liquidez del proponente se verifica con la siguiente documentación que debe allegar el proponente:

I. El estado de situación financiera (balance general) con fecha de corte a 31 de diciembre del 2023, debidamente firmado por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o firmado por el auditor o contador si no está obligado a contar con revisor fiscal.

II. Estado de resultado integral (estado de resultados), con fecha de corte a 31 de diciembre del 2023, debidamente firmado por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o firmado por el auditor o contador si no está obligado a contar con revisor fiscal.

III. Certificación debidamente diligenciada por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o suscrito por el auditor o contador si no está obligado a contar con revisor fiscal en donde indique expresamente el valor de los gastos de intereses. En todo caso, si el valor de estos gastos es cero pesos $0 así deberá indicarlo la certificación.

IV. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.
Si el proponente no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, deben tenerse en cuenta los estados financieros de corte trimestral o de apertura, suscritos por el representante legal y el auditor.

En caso de que el proponente tenga un pasivo corriente igual a cero (0) y por consiguiente su índice de liquidez sea indeterminado, la entidad debe otorgar el máximo puntaje en el componente de Capacidad Financiera (CF). Por tanto, teniendo en cuenta que, a mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo, el puntaje a asignar será el máximo.

En todo caso, si el proponente está inscrito en el RUP, podrá allegar este instrumento -con fecha de expedición no mayor a treinta -30- días de antelación al cierre del proceso-, con lo que se prescindirá de lo indicado con anterioridad, y la Entidad verificará el índice de liquidez directamente en el RUP.

Los proponentes personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en Pesos Colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (si aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de conformidad con las normas NIIF.

B. Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión."

QUINTO: Suprimir la siguiente expresión, contenida en la página 39 de la Invitación Pública, que hace parte del numeral 2 del Capítulo IV de la misma.

*"**NOTA:** Para verificar la experiencia, el proponente debe aportar copia de los contratos (en caso de que estos consten por escrito) con los que pretenda satisfacer*

las exigencias impuestas, junto con documento que dé cuenta de la ejecución del mismo, tales como facturas, cuenta de cobro, acta de recibido, paz y salvo, finiquito, liquidación o similar; o con una certificación expedida por el contratante, donde conste, como mínimo: Identificación de los sujetos que suscribieron el contrato, objeto del contrato, precio, fecha de celebración, fecha de inicio de ejecución, fecha de terminación, fecha de elaboración de la certificación, y nombre, cédula, firma, cargo y datos de contacto de quien suscribe la certificación."

SEXTO: Suprimir las siguientes expresiones, contenida entre las páginas 43 y 45 de la Invitación Pública, que hace parte del numeral 2 del Capítulo IV de la misma.

"DOCUMENTACION REQUERIDA

✓Carta de presentación de la propuesta suscrita por el proponente o representante legal del proponente.

✓ Copia de cédula de ciudadanía si el proponente es persona natural, y del representante legal de persona jurídica o proponente plural.

✓ Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en caso de que el proponente sea persona jurídica, o lo sea algún miembro de proponente plural. Este certificado debe ser expedido, a más tardar, 30 días antes del cierre del proceso. En este certificado debe constar que la duración de la persona jurídica se extenderá como mínimo, por el tiempo de vigencia del contrato y un año más. A su vez, debe verificarse que las actividades necesarias para el cumplimiento del contrato se encuentran abarcadas por el objeto social de la persona jurídica, o que, tratándose de sociedades por acciones simplificadas, estas pueden ser desarrollar cualquier actividad lícita.

✓Certificado de Matrícula Mercantil, en el caso de que la oferta la presente persona natural que sea propietaria de establecimiento de comercio. Este debe expedirse, a más tardar, 30 días antes del cierre del proceso.

✓ Documento de constitución de consorcio o unión temporal, en caso de que el proponente sea proponente plural.

✓Autorización concedida por el respectivo órgano social al representante legal, para que presente oferta, celebre contrato, y ejecute actividades para el cumplimiento del objeto contractual, en caso de que exista limitación cualitativa o cuantitativa impuesta por los estatutos sociales.

✓ Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social Integral y aportes parafiscales. Si el proponente es persona jurídica, o es persona jurídica que hace parte de proponente plural, deberá aportar certificación suscrita por el revisor fiscal (en caso de tenerlo) o por el representante legal, donde se acredite estar al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales correspondientes a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato, o desde la constitución, en caso de que no tenga seis (6) meses de existencia.

✓ Certificación de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

✓Registro único tributario de la DIAN (RUT) para persona natural y jurídica.

✓Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

✓Certificado de no reportado en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

✓Certificación de no tener antecedentes penales, ni policivos expedido por la Policía Nacional.

✓ Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), donde conste no estar registrado como deudor alimentario moroso.

✓Certificación del Registro Nacional de Medidas Correctivas donde conste que no existen multas correctivas con imposición igual o mayor a 6 meses. En caso de que existan, el oferente debe acreditar que las mismas se encuentran debidamente pagadas.

Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en la invitación pública. Su forma de evaluar es cumple o no cumple.
Podrán participar como proponentes en el presente proceso de selección, personas naturales, personas jurídicas, personas extranjeras bien sea de manera individual o conformando proponentes plurales a través de consorcios o uniones temporales que

no estén incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecidos en la constitución política y en la ley y que además de cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley y en la invitación pública.

***Cumplimiento de las Obligaciones con la Seguridad Social y Aportes Parafiscales**.*

De conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar; si es Persona Jurídica, adjuntando certificación en la que se haga constar que se encuentra al día con el pago de los referidos aportes, durante los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta; dicha certificación debe ser expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal, según sea el caso; si es Persona Natural, se deben presentar las planillas de pago de los citados aportes.

Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judiciales.

La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, consultará en las páginas Web de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional, los antecedentes fiscales, disciplinarios y el certificado de antecedentes judiciales de la persona que presente la propuesta o del Representante Legal de la Persona Jurídica que la presente y de los NIT de las empresas oferentes.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones, para cada uno de sus integrantes.
De conformidad con la función de advertencia de la Contraloría General de la República No 2014EE0081179 del 30 de abril de 2014, no es posible contratar con quienes tengan la calidad de responsables fiscales.

Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam)

La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, consultará en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), con miras a verificar que la persona natural oferente o el representante legal de la persona jurídica no aparezcan como deudores alimentarios morosos. Lo anterior para constatar que no se esté ante la causal de inhabilidad creada por el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021."

SÉPTIMO: Modificar el subtítulo ***CONOCIMIENTO, ACEPTACIÓN Y COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES Y ALCANCE DEL CONTRATO Y DE PERFILES REQUERIDOS,*** contenido en el numeral 3 del Capítulo IV de la Invitación Pública, el cual quedará así:

"CONOCIMIENTO, ACEPTACIÓN Y COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES Y ALCANCE DEL CONTRATO, Y DE PERFILES REQUERIDOS.
Este requisito habilitante se limita a la suscripción de un compromiso en virtud del cual los proponentes manifiestan que, tras haber leído y conocido la descripción, el alcance y las especificaciones técnicas señaladas en el Capítulo II de la presente Invitación Pública, las aceptan y se comprometen a cumplirlas durante la ejecución del contrato. De igual manera, implica el compromiso de conformación del equipo mínimo de trabajo requerido por la Entidad, cuyos miembros cumplirán con los perfiles que se requieren para el correcto y oportuno desarrollo de la intervención sobre la cual versa la contratación.

-EQUIPO DE TRABAJO:

El equipo de trabajo del contratista o artífice de la obra deberá conformarse de la siguiente manera:

a) Un (1) Residente de obra, que tendrá una disponibilidad del cien por ciento (100%):
-Formación académica: debe ser ingeniero civil o arquitecto.

-Experiencia profesional general: debe tener una experiencia profesional general mínima de cinco -5- años, contados a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional expedida por el COPNIA (ingenieros civiles) o por el CPNAA (arquitectos).
-Experiencia específica: debe tener una experiencia específica consistente en haberse desempeñado como residente de obra, con disponibilidad o dedicación del 100%, en (2) dos contratos, que por lo menos en uno de ellos que haya tenido por objeto la realización de trabajos de remodelación con labores sobre o en acabados. No se acepta experiencia en contratos sobre puentes, vías, alcantarillados o parques
.

b) Una -1- Cuadrilla de obra, con disponibilidad del cien por ciento (100%):
En atención a la cantidad y extensión de las labores a ejecutar sobre las doce -12- oficinas, se conformará una cuadrilla de obra, compuesta así:

-Tres -3- oficiales de obra.
-Cuatro -4- ayudantes de obra.
Todos deben contar con experiencia en labores sobre acabados.

c) Un (1) inspector de seguridad y salud en el trabajo, que tendrá disponibilidad del 100 %:

-Formación académica: tecnólogo o profesional en seguridad y salud en el trabajo.
-Licencias: debe contar con licencia de seguridad y salud en el trabajo, vigente.

- *Tras la suscripción del contrato, el contratista allegará las hojas de vida de cada uno de los miembros, junto a aquellos soportes que acrediten la formación académica -diplomas, actas de grado, certificaciones de estudio-, licencias, así como las certificaciones laborales, de prestación de servicios, o declaraciones juramentadas de trabajo independiente, con las cuales se acrediten las exigencias relativas a la experiencia general y específica.*

Como consecuencia de lo anterior, se suprime de la Invitación Pública cualquier expresión no prevista en la modificación.

OCTAVO: Incluir, dentro del Capítulo IV de la Invitación Pública, el siguiente numeral:

"4. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:
Aquellos proponentes que sean empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales, deberán acreditar, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 -Ministerio de Trabajo-, que, según el caso, están o tienen implementado un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Para ello, allegarán una declaración juramentada de la persona natural proponente o del representante legal de la persona jurídica, o una certificación emitida por la A.R.L en el año en curso. En caso de proponentes plurales, todos los miembros que encuadren como alguno de los sujetos señalados en el inciso que antecede deberán cumplir con el requisito habilitante."

NOVENO: Modificar el amparo de la calidad de la obra, señalado en el Capítulo VIII de la Invitación Pública, el cual quedará así:

"3.- Calidad de obra: Corresponderá al diez por ciento (10%) del valor del contrato; vigente por dos (2) años contados a partir de la fecha en que se suscriba el acta de recibo a satisfacción."

DÉCIMO: Incluir la siguiente garantía dentro del subtítulo *Garantías Contractuales y Post-contractuales*, incluido en el Capítulo VIII de la Invitación Pública:

"-Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:
Por otra parte, al tratarse de un contrato de obra, es del caso solicitar al contratista, además de la garantía de cumplimiento, ***la constitución de un seguro de***

***<u>responsabilidad civil extracontractual</u>**, con un valor asegurado de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), que ampare la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas. La función de esta póliza es la de proteger a la Entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, así como también de los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados.*

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082, esta póliza debe:

-Constituirse bajo la modalidad de ocurrencia.

-El tomador es el contratista. Los asegurados son tanto el contratista como la Entidad contratante. Mientras que los beneficiarios son tanto la Entidad Estatal (Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (NIT: 800.165.799-6)) y como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

-Sus amparos, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015, serán:

"El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.

3.2. Cobertura expresa de perjuicios extramatrimoniales (SIC. Debe entenderse como perjuicios extrapatrimoniales).

3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.

3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.

3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios."
No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada (artículo 2.2.1.2.3.2.10 del Decreto 1082 de 2015).

Al no tratarse de un seguro de cumplimiento, el contratista deberá allegar prueba documental del comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual."

DÉCIMO PRIMERO: Las condiciones que no se hayan modificado mediante la presente Adenda se ratifican como aparecen en la Invitación Pública del Proceso SMC-013.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar la presente adenda en la plataforma SECOP II.

La presente adenda se expide en la ciudad de Barranquilla, a los dos (2) días del mes de diciembre de 2024.

JANIS MOLINA RIOS
Directora Ejecutiva
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Proyectó: Jose Ignacio Hemer Cera